



B9-0510/2022

21.11.2022

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre los resultados de la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía
(2022/2934(RSP))

Danuta Maria Hübner, Maria da Graça Carvalho
en nombre del Grupo PPE

B9-0510/2022

Resolución del Parlamento Europeo sobre los resultados de la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía (2022/2934(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado sobre la Carta de la Energía de 1994,
- Vista la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 33.ª reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía, de 5 de octubre de 2022 (COM(2022)0521),
- Vista la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de Euratom en la 33.ª reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía, de 5 de octubre de 2022 (COM(2022)0522),
- Visto el proceso de modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía, iniciado en 2017, y la propuesta de texto de la Unión sobre este,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de octubre de 2022, sobre un acuerdo entre los Estados miembros, la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica sobre la interpretación del Tratado sobre la Carta de la Energía (COM(2022)0523),
- Visto el «acuerdo de principio» sobre el proyecto de Tratado sobre la Carta de la Energía modernizado, alcanzado el 24 de junio de 2022,
- Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de septiembre de 2021 en el asunto C-741/19 (decisión prejudicial en el procedimiento entre la República de Moldavia contra Soci t  Komstroy LLC)¹,
- Visto el mandato dado al Grupo de Trabajo III de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en 2017 de trabajar en una reforma del sistema de resolución de litigios entre inversores y Estados,
- Vistas las directrices de negociación emitidas por el Consejo en 2018 por las que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión y en el marco de CNUDMI, un convenio constitutivo de un tribunal multilateral para la solución de diferencias en materia de inversiones, así como la posterior propuesta de la Unión al respecto,
- Vistas las orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2019-2024, tituladas «Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados: Mi agenda para Europa»,
- Visto el Acuerdo adoptado en París en la 21.ª Conferencia de las Partes en la

¹ ECLI:EU:C:2021:655.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 12 de diciembre de 2015 («Acuerdo de París»),

- Vistos los acuerdos comerciales y de inversión celebrados por la Unión, en especial los acuerdos de «segunda generación» con Canadá, Singapur, Vietnam y Japón,
 - Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, que entró en vigor el 1 de mayo de 2021², y en particular su título II sobre servicios e inversión,
 - Visto el artículo 115 de su Reglamento interno,
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la Comisión ha negociado, en nombre de la Unión y de sus Estados miembros, una modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía de 1994, que, entre otras cuestiones, reforma sus normas de protección de las inversiones y los mecanismos de resolución de litigios entre inversores y Estados y permite explícitamente a los países adoptar medidas reglamentarias por motivos como la protección del medio ambiente o la acción por el clima;
- B. Considerando que se espera que la Conferencia sobre la Carta Europea de la Energía (en lo sucesivo, «Conferencia»), en su 33.^a reunión del 22 de noviembre de 2022, apruebe las decisiones relativas a la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía relativas a la entrada en vigor y la aplicación provisional de las modificaciones al texto de este Tratado y a los cambios o modificaciones de sus anexos;
- C. Considerando que la Unión tiene derecho a un número de votos igual al número de sus Estados miembros que son Partes contratantes del Tratado sobre la Carta de la Energía; que los Estados miembros solo pueden ejercer su derecho de voto si la Unión no ejerce el suyo;
- D. Considerando que los Estados miembros de la Unión que son Partes del Tratado sobre la Carta de la Energía deberán ratificar el acuerdo sobre la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía de conformidad con sus normas nacionales de ratificación, independientemente de la ratificación de la Unión, en aquellas partes del Tratado que sean de su competencia nacional;
- E. Considerando que, en 2019, la presidenta de la Comisión Ursula von der Leyen, siguiendo los compromisos anteriores de la Comisión, prometió en sus orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2019-2024 que «la Comisión siempre propondrá que la aplicación provisional de los acuerdos comerciales solo tenga lugar una vez que el Parlamento Europeo haya dado su aprobación»;
- F. Considerando que aún están en vigor alrededor de 1 500 tratados bilaterales de inversión ratificados por los Estados miembros antes del Tratado de Lisboa, que

² DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

incluyen el antiguo modelo de normas de protección de las inversiones, no prevén un derecho explícito de regulación o excepciones para las medidas de mitigación del cambio climático y protección del medio ambiente y aplican el sistema no reformado de resolución de litigios entre inversores y Estados, al igual que el Tratado sobre la Carta de la Energía vigente; que no ha entrado en vigor ninguno de los nuevos acuerdos internacionales de inversión negociados por la Unión siguiendo un enfoque moderno desde el Tratado de Lisboa;

1. Acoge con satisfacción los esfuerzos de la Unión y sus Estados miembros para impulsar el proceso de modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía, en particular en lo que respecta a la modernización de las normas de protección de las inversiones, la inclusión de los objetivos del Acuerdo de París, el fomento del desarrollo sostenible y la limitación de la protección concedida a las inversiones nuevas y existentes en combustibles fósiles;
2. Reconoce que la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía se negoció en respuesta a la firme demanda de los Estados miembros de la Unión desde noviembre de 2018 con vistas a reformar las normas de protección de las inversiones y adaptar el Tratado a los compromisos de la Unión en virtud del Acuerdo de París; apoya los esfuerzos por modernizar el Tratado sobre la Carta de la Energía;
3. Lamenta el resultado de la reunión del Comité de Representantes Permanentes (Coreper) del 18 de noviembre de 2022; observa que varios Estados miembros han anunciado recientemente su intención de retirarse del Tratado sobre la Carta de la Energía;
4. Expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto entre la República de Moldavia y Komstroy LLC, según la cual las disposiciones sobre arbitraje entre inversores y Estados del Tratado sobre la Carta de la Energía no son aplicables en el caso de litigios dentro de la Unión, los árbitros han seguido ignorando reiteradamente la sentencia y tramitando litigios dentro de la Unión; señala que actualmente se encuentran en curso más de cuarenta casos de arbitraje en materia de inversiones dentro de la Unión basados en el Tratado sobre la Carta de la Energía; acoge con satisfacción la modificación de la cláusula sobre las organizaciones regionales de integración económica prevista en la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía para evitar el arbitraje entre los inversores de la Unión y los Estados miembros; está convencido de que la forma jurídica más segura de garantizar el fin de los litigios dentro de la Unión es modernizar el Tratado sobre la Carta de la Energía;
5. Toma nota de la propuesta de la Comisión de un acuerdo *inter se* sobre la inaplicabilidad del Tratado sobre la Carta de la Energía a los litigios dentro de la Unión; recuerda que todos los Estados miembros deberán ser parte de dicho acuerdo *inter se* para que este sea pertinente; subraya que el acuerdo *inter se* no será aplicable a otras Partes contratantes del Tratado sobre la Carta de la Energía, como el Reino Unido, Suiza o Japón, cuyas empresas podrán seguir presentando demandas contra los Estados miembros de la Unión durante el período de vigencia de la cláusula de extinción en caso de retirada del Tratado sobre la Carta de la Energía; reitera su convicción de que la forma jurídica más segura de garantizar el fin de los litigios dentro de la Unión es

modificar directamente el Tratado, ya que los árbitros han optado una y otra vez por basar sus laudos únicamente en la interpretación del Tratado, en lugar de adoptar un enfoque holístico;

6. Acoge con satisfacción que el proceso de modernización armonice el Tratado con el Acuerdo de París; reconoce que puede respetarse el cumplimiento de los objetivos climáticos de la Unión, dado que la modernización de las normas permite a la Unión y a sus Estados miembros aplicar las políticas de transición climática y energética necesarias;
7. Considera que la Unión ha sido un socio negociador creíble en las negociaciones del Tratado sobre la Carta de la Energía, especialmente en sus esfuerzos por reafirmar explícitamente los derechos y obligaciones de todas las Partes contratantes en virtud del Acuerdo de París; acoge favorablemente la inclusión de normas modernizadas de protección de las inversiones en consonancia con el enfoque reformado de la Unión y el «derecho a regular», en particular en materia de acción por el clima y transición hacia una energía limpia;
8. Subraya que, en un momento en que es necesaria una aceleración de la inversión mundial en energía limpia, una modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía proporcionaría el marco jurídico necesario para incentivar a las empresas energéticas europeas a invertir en energías renovables en otras Partes contratantes, entre las que figuran muchos países en desarrollo que dependerán de una fuerte movilización de las inversiones privadas para la transición hacia una economía limpia;
9. Apoya la posición de la Unión de que se debe excluir la protección de las inversiones en combustibles fósiles; expresa su preocupación por el hecho de que, si no se adopta la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía, todos los Estados miembros que sigan siendo Parte del Tratado seguirán protegiendo las inversiones existentes y nuevas en combustibles fósiles sin un horizonte temporal para eliminar progresivamente esta protección; acoge favorablemente la propuesta de exclusión de los combustibles fósiles prevista en la modernización del Tratado; señala que, en virtud de la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía, las nuevas inversiones en combustibles fósiles dejarán de estar protegidas a partir del 15 de agosto de 2023 y las inversiones existentes en combustibles fósiles estarán sujetas a un período de eliminación progresiva de diez años, que comenzaría tan pronto como la Unión aplicase provisionalmente la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía; señala que la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía establece que 2040 sea la fecha límite a partir de la cual todas las inversiones en combustibles fósiles dejarán de estar protegidas en el caso de las Partes contratantes que opten por aplicar la exclusión; observa que la retirada del Tratado sobre la Carta de la Energía antes de que su modernización entre en vigor somete a las Partes contratantes salientes a su cláusula de extinción de veinte años, en virtud de la cual las inversiones en combustibles fósiles seguirán estando protegidas con arreglo a las disposiciones no modernizadas sobre resolución de litigios entre inversores y Estados; llama la atención sobre el hecho de que, a pesar de su retirada del Tratado sobre la Carta de la Energía el 1 de enero de 2015, Italia aún ha sido objeto de siete casos presentados en el marco del mecanismo de resolución de litigios del Tratado sobre la Carta de la Energía tras su retirada, y que el caso más reciente se presentó en 2020;

10. Expresa su profunda preocupación por la falta de coherencia de la política de algunos Estados miembros en materia de acuerdos internacionales de inversión; observa con preocupación que algunos Estados miembros siguen negociando tratados bilaterales de inversión que no incluyen normas modernas de protección de las inversiones ajustadas al enfoque reformado de la Unión, que siguen protegiendo las inversiones en combustibles fósiles y que no hacen referencia a los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París; insta a los Estados miembros a perseguir una política en materia de inversiones internacionales coherente con la modernización de la política de la Unión; pide a la Comisión que no autorice a los Estados miembros a celebrar tratados bilaterales de inversión que no respeten la política de inversión reformada de la Unión;
11. Apoya las negociaciones en curso en el Grupo de Trabajo III de la CNUDMI, en las que la Unión y sus Estados miembros persiguen la creación de un tribunal multilateral de inversiones, que se convertiría en su órgano jurisdiccional competente para resolver litigios internacionales en materia de inversiones; señala que el tribunal multilateral de inversiones sería una desviación importante respecto al sistema de resolución de litigios entre inversores y Estados; señala que, una vez establecido, el sistema del tribunal multilateral de inversiones se aplicará directamente a todos los acuerdos de inversión bilaterales y multilaterales en vigor de los países que lo suscriban, incluido el Tratado sobre la Carta de la Energía; recuerda que, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el sistema del tribunal multilateral de inversiones prevalecerá, por tanto, sobre los mecanismos de resolución de litigios entre inversores y Estados; pide a la Comisión que concluya con éxito las negociaciones del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI lo antes posible;
12. Considera, por tanto, que la adopción y ratificación de las modificaciones del Tratado sobre la Carta de la Energía son una opción preferible a una retirada por parte de la Unión, sobre todo teniendo en cuenta las consecuencias generadas por la cláusula de extinción de veinte años establecida por el Tratado sobre la Carta de la Energía;
13. Pide a la Comisión y a los Estados miembros de la Unión que, como Partes contratantes, apoyen la adopción de la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía el 22 de noviembre y que ratifiquen dicha modernización;
14. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.